

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE OCUPACION Y USO

Por las presentes normas se regulara el otorgamiento de autorizaciones para "usos especiales" de bienes del dominio publico afectados a la explotación de la UN.E.PO.S.C. así como las condiciones especiales que se determinen en función de las características propias de la explotación, tipo de instalación y actividad a efectuar en el lugar o espacio acordado. A tal efecto, se establece que tales autorizaciones se extenderán respetando los lineamientos jurídicos de los "permisos de uso".

PARTE 1 – PERMISOS DE USO

GENERALIDADES

1. OTORGAMIENTO:

Corresponderá el otorgamiento de Permisos de Uso cuando se autorice la utilización de inmuebles para la realización de actividades de interés privado que no importen la ejecución de obras trascendentes o importantes.

Por naturaleza, los Permisos de Uso serán en todos los casos de carácter precario, aun cuando en los mismos puedan establecerse plazos de vigencia.

Para su otorgamiento deberán cumplirse las condiciones y requisitos que se establecen por las presentes normas, con más aquellas que pudieren estipularse con carácter adicional conforme a las particularidades de cada caso.

2. CLASIFICACION DE LOS PERMISOS DE USO:

- 2.1 Necesarios a la actividad portuaria: Incluyese en los mismos a los correspondientes a actividades realizadas por terceros que hacen a las operaciones en si mismas y cuya permanencia en el recinto portuario resulta imprescindible, obligatoria o signifique una conveniencia innegable.
- 2.2 Generadores de nuevos tráficos: Aquellos permisos de uso ligados a la estructuración de nuevos tráficos a través del puerto, o a planes de incrementación de los ya existentes.
- 2.3 Con uso preferente de muelle: El mismo reconoce a favor del permisionario un derecho prioritario al uso de las instalaciones sobre cualquier otro usuario, sin que esto implique exclusividad.
- 2.4 Colaboradores de la actividad portuaria: Entiéndase por tales aquellos correspondientes a tareas relacionadas en cierto grado con las operaciones portuarias, pero que pueden desarrollarse indistintamente dentro o fuera del recinto portuario.
- 2.5 Ajenos a la actividad portuaria: Los destinatarios a tareas u objetos que no hacen a las operaciones del puerto o tienen relación mínima con las mismas.

3. PLAZO:

Como norma general los permisos se acordaran en forma precaria: sin perjuicios de esta norma, cuando el objeto, nivel de inversiones y grado de utilidad para la operativa portuaria así lo justifique, podrá establecerse plazos acordes con estas circunstancias. En tales casos, el plazo máximo a otorgar será de diez (10) años. En todas las situaciones previstas se hará reserva del derecho de revocación ante el incumplimiento de las condiciones previstas en el permiso, así como también, cuando necesidades de la explotación portuaria o de interés público del Estado lo requieran.

4. FECHA DE INICIACION DE LOS PAGOS:

La obligación de pago por ocupación de inmueble o reintegración de gastos por Organismos de Estado, según corresponda, dará comienzo a partir de la fecha de labrarse el acta de tenencia respectiva, la que no podrá sobrepasar, como máximo, el término de treinta (30) días corridos de la fecha del acto administrativo que autoriza el Permiso de Uso.



5. PLAZO DE PAGO:

El pago de los cánones exigibles por Permisos de Uso deberá efectivizarse en la Administración Portuaria que corresponda, por mes adelantado y dentro de los cinco (5) días de iniciado cada uno, sin que la falta de aviso pueda ser alegada como causa de incumplimiento.

6. OCUPACION POR ENTES ESTATALES:

El uso y/o ocupación de terrenos, galpones, edificios, locales e instalaciones de puerto se concederá a los Entes Estatales (nacionales, provinciales o municipales) con cargo de reintegro de gastos ordinarios por los servicios portuarios de prestación tacita (afirmado, alumbrado, barrido, limpieza, vías de acceso, de administración, etc.) con sujeción a lo establecido en las presentes normas, reglamento y convenio de ocupación a suscribirse.

Excluyese de este tratamiento a los Entes que se detallan, y los que en todos los casos serán considerados, a los efectos tarifarios, como si se tratara de entes privados:

- Sociedades de Economía Mixta
- Empresas del Estado
- Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria
- Sociedades Anónimas con simple participación estatal
- Sociedades del Estado
- Empresas formadas por capitales particulares e inversiones de los fiscos nacionales , provinciales o municipales
- Bancos y demás entidades financieras nacionales

7. REINTEGRACION DE GASTOS POR ORGANISMOS DEL ESTADO:

7.1 Por Organismos del Estado que ocupen inmuebles cuya administración y explotación se encuentre afectada la UN.E.PO.S.C.:

Abonaran en concepto de reintegración de gastos por servicios de prestación general, conservación portuaria y de administración, el ochenta por ciento (80%) de las tarifas I – A y II – A.

A la suma resultante se adicionara un importe compensatorio en concepto de Valor Inmueble de los edificios que se ocupen, del orden del tres por ciento (3%) al seis por ciento (6%) anual, sobre el valor de estos en proporción al área ocupada. Dicha valuación será actualizada de acuerdo con la reglamentación vigente.

Sin excepción, todos los Entes Estatales abonaran los demás servicios que usufructúes, tales como energía eléctrica, gas, teléfono, agua corriente, etc.

7.2 Por organismos del Estado, o particulares que ocupen inmuebles propios ubicados en zona portuaria:

Abonaran en concepto de reintegración de gastos por servicios de prestación general, conservación portuaria y de administración, el ochenta por ciento (80%) de la Tarifa II – A.

8. ORGANISMOS ESTATALES EXENTOS DE PAGO:

Estarán exentos de los reintegros de gastos especificados precedentemente, la Prefectura Naval Argentina, Administración Nacional de Aduanas, Dirección Nacional de Migraciones, Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transporte, Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, y Capitanías General de Puertos, en tanto y en cuanto la ocupación este afectada a necesidades directas de sus dependencias.

La UN.E.PO.S.C. podrá también autorizar dicha franquicia a cualquier otro Organismo Estatal que por la índole de sus funciones en relación a las actividades portuarias lo justifique. Esta deberá acordarse con carácter restrictivo.



9. REQUISITOS A CUMPLIR:

- 9.1 PERSONAS FISICAS, SOCIEDADES IRREGULARES O DE HECHO O EN FORMACION:
 - 9.1.1 Datos personales completos (de o las personas que correspondan).
 - 9.1.2 Numero de inscripción como comerciante en el Registro Público de Comercio
 - 9.1.3 Numero de Inscripción en la Dirección General Impositiva
 - 9.1.4 Numero de Inscripción en cajas de Previsión Social
 - 9.1.5 Domicilio real y legal de corresponder domicilio especial
 - 9.1.6 Teléfono, dirección telegráfica, telex
 - 9.1.7 Referencias comerciales, bancarias y financieras
 - 9.1.8 Declaración patrimonial, cuadro de endeudamiento, copia de testimonio de bienes registrables, etc., todo ello con carácter de declaración jurada.

9.2 SOCIEDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS:

- 9.2.1 Los puntos 9.1.3/4/5/6/7
- 9.2.2 Contrato social, publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio
- 9.2.3 Copia del Acta de constitución del Órgano Directivo de la Sociedad con designación de autoridades
- 9.2.4 Copia del Acta de Directorio o acto similar de donde surja la decisión social de tramitar el permiso de uso.
- 9.2.5 Copia de los dos (2) últimos balances, firmados por profesional habilitado y con certificación de firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la matricula.

9.3 SOCIACIONES CIVILES:

- 9.3.1 Los puntos 9.1.3./4/5/6/7 y 9.2.3./4/5
- 9.3.2 Certificación de inscripción en el registro correspondiente
- 9.3.3 Certificación de inscripción en la Dirección General de Personas Jurídicas
- 9.3.4 Estatuto de constitución de la Sociedad y Acta de designación de autoridades.

10. TENENCIA DEL INMUEBLE OTORGADO:

Se considera que el interesado ha tomado la tenencia del inmueble concedido, prestando conformidad a las condiciones y estado en que lo recibe para el destino autorizado, a partir de la fecha en que la Administración Portuaria local labre el "Acta" que testimonie dicha entrega formal, salvo que en esta ultima se establezca expresamente otra anterior fundada en alguna medida provisoria provocada por hechos o circunstancias que justifiquen la misma.

11. AMOJONAMIENTO DEL TERRENO:

La Administración Portuaria local efectuara el amojonamiento del terreno solicitado con carácter previo a la formalización del "Acta de Tenencia", en la que dejara constancia de haber cumplido dicha formalidad técnica. La falta de amojonamiento del terreno, dará derecho al interesado a requerir la modificación de la fecha de tenencia que, en definitiva, será la que corresponda a la de notificación al usuario de haber realizado la delimitacion física de la fracción otorgada.



12. CONSERVACION DEL INMUEBLE:

La cesión de uso total o parcial de edificios, galpones, casillas, tinglados, locales u otras instalaciones, cuya ocupación se autorice a particulares, así como también a organismos oficiales, incluso los que estén exentos de pago, se harán con cargo de los gastos que demande su conservación. La reparación de los mismos será por cuenta del ocupante, pudiendo efectuarla eventualmente la Administración Portuaria con cargo a este ultimo.

Con excepción de las ocupaciones que se acuerden a la Capitanía General de Puertos, Administración Nacional de Aduanas y Prefectura Naval Argentina, cuando las mismas respondan a sus fines específicos, todos los demás permisionarios se hallaran obligados a hacerse cargo del seguro que a satisfacción de la Administración Portuaria Local, cubra los riesgos de averías y destrucción total o parcial, incluso los provenientes por huelgas o tumulto, correspondientes al bien cedido.

Esta obligación deberá efectivizarse previo al acta de tenencia.

13. RECARGOS E INTERESES POR PAGO FUERA DE TÉRMINO:

Los permisionarios particulares que abonen los cánones de ocupación exigibles fuera del término reglamentario quedaran sujetos al procedimiento establecido en el punto 6. de las Normas de aplicación general.

Las cuestiones que puedan promoverse u originarse con respecto a la liquidación y/o pago de los cánones por ocupación de inmuebles, no eximen al permisionario de su cancelación a término.

14. FALTA DE PAGO INHABILITACION DE INSTALACIONES-COBRO POR VIA JUDICIAL-DESALOJO:

Sin perjuicio de los recargos e intereses fijados en el Punto anterior, el permisionario se hará pasible, sin necesidad de previa notificación, de la medida de inhabilitación de sus instalaciones y consecuente paralización de sus actividades, además del proceso judicial que la UN.E.PO.S.C. habrá de implementar para obtener el cobro de los créditos impagos.

Atendiendo el grado de responsabilidad del permisionario o fundado en razones de orden social y económicas, la UN.E.PO.S.C podrá, a su solo arbitrio prescindir de la inhabilitación del establecimiento comercial o industrial recurriendo únicamente a la vía judicial y demás acciones cautelares que le posibiliten la percepción de la suma adeudada.

En caso de resultar necesario lograr la restitución del inmueble ocupado ante la falta de garantía suficiente para efectivizar la cancelación de la deuda contraída por el permisionario, la UN.E.PO.S.C dispondrá la caducidad del permiso concedido promoviendo en forma simultanea la acción de desalojo que prevé la Ley Nº 17.091.

15. CADUCIDAD Y EXIGIBILIDAD DE PAGO POR INHABILITACION O FALTA DE USO:

La falta de uso en el espacio acordado, total o parcial, la inhabilitación, abandono de la explotación y/o retiro de elementos e instalaciones, dará lugar a disponer la caducidad, lo que no exime al ocupante del pago de los cánones o reintegro de gastos correspondientes, hasta tanto no haya sido restituido el inmueble con ajuste a lo determinado en el Apartado 14.

Tratándose de elementos mecánicos la obligación de pago existirá hasta tanto se autorice su retiro del ámbito portuario.

16. RESTITUCION DEL INMUEBLE POR VENCIMIENTO DEL PLAZO:

Con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos de la fecha de expiración del permiso acordado, la Administración Portuaria local notificara al permisionario que el vencimiento de dicho término deberá proceder a paralizar sus actividades. Transcurrido el mismo, el plazo será de diez (10) días corridos, o el que al efecto establezca la Administración Portuaria de acuerdo con la importancia de las instalaciones, para que proceda a la restitución del inmueble libre de ocupación y de cosas.

En caso de incumplimiento, la Administración Portuaria local, dispondrá su inhabilitación y se iniciaran las acciones legales en los términos de la Ley Nº 17.091.



Hasta tanto no se logre la restitución total del inmueble y/o instalaciones cedidas, se continuaran formulando los cargos que, por todo concepto, deberá satisfacer el permisionario.

17. RESTITUCION DE INMUEBLES O INSTALACIONES PORTUARIAS POR DENUNCIA ANTICIPADA O CADUCIDAD DEL PERMISO DE USO:

La falta de cumplimiento, total o parcial, del termino de vigencia del permiso de uso, motivada por una denuncia anticipada del interesado o provocada su caducidad por hechos atribuibles a este, serán causa suficientes para exigir el pago de un derecho resarcitorio por "incumplimiento de plazo": cuyo monto será equivalente de aplicar el dos por ciento (2%) sobre la suma total que se obtenga de facturar, a valores vigentes, los cánones de ocupación correspondientes sobre el periodo que reste para finalizar el citado permiso, plazo que será tomado en función a los lineamientos establecidos en el Punto 42.1. de estas normas.

18. USO PREFERENCIAL DE MUELLE:

La UN.E.PO.S.C. podrá establecer el "uso preferencial de muelle" cuando:

- 18.1. La carga o descarga se efectúe por medio de instalaciones situadas sobre aquel y que se hallen vinculadas con operaciones de establecimientos industriales, depósitos, etc., adyacentes, que resulten de interés para la operativa portuaria.
- 18.2. Medien fundadas razones de interés publico para mejorar la aptitud operativa y técnica de instalaciones en los lugares que se determinen y se convenga su realización por el permisionario así como lo atinente a la generación, captación, recuperación o desarrollo de tráficos.

Establecido el uso preferencial, no podrá disponerse el giro de buques a dicho muelle sin previa notificación a la firma permisionaria.

19. USO EXCLUSIVO DE MUELLE:

Solo se otorgara en aquellos casos en que a las circunstancias citadas en los puntos 18.1 o 18.2 se sumen las siguientes condiciones:

- 19.1 Que el muelle sea construido o reconstruido por el permisionario, y
- 19.2 Que el diseño de las instalaciones responda a usos específicos que impidan su uso por otras personas, y
- 19.3 Que las mercaderías a trasbordar resulten de propiedad del permisionario o le fueren consignadas.

20. INSTALACIONES DE ATRAQUE FUERA DE LOS PUERTOS:

Los atracaderos, muelles, embarcaciones y portones, cuyas instalaciones se emplacen fuera de los límites portuarios, serán autorizados y fiscalizados por UN.E.PO.S.C. y estarán sujetos al pago de las tarifas que para ellos se determinen.

b) TARIFAS

21. CLASIFICACION DE PUERTOS:

A los efectos de la aplicación de las tarifas exigible a las ocupaciones de inmuebles, los puertos se dividen en las siguientes categorías:

CATEGORIA "A"

Puerto Buenos Aires Puerto Punta Quilla Puerto Madryn Puerto Ushuaia Puerto Deseado



CATEGORIA "B"

Puerto La Plata	Puerto Rosario	Puerto San Nicolás
Puerto Bahía Blanca	Puerto Mar del Plata	Puerto San Julián
Puerto Barranqueras	Puerto Comodoro Rivadavia	Puerto Río Grande
Puerto Corrientes	Puerto Río Gallegos	Puerto Quequen

Los puertos que o están mencionados precedentemente, serán considerados como Categoría "C".

22. DIVISIONES ZONALES EN LOS PUERTOS:

Cada puerto podrá diferenciar hasta tres zonas, a los fines de la aplicación de la tarifa que corresponda.

La relimitación de esas zonas será propuesta por la Administración Portuaria respectiva para la aprobación de la UN.E.PO.S.C. y su diferenciación deberá responder a las facilidades de que dispone cada una.

23. TARIFAS QUE DIFIEREN DE LAS BASICAS:

La UN.E.PO.S.C. podrá determinar, en forma permanente o temporaria, la aplicación de tarifas superiores o inferiores a las que, con carácter general, rijan para la ocupación de inmuebles, cuando concurran para ello fundadas razones de índole económico-financiera: comerciales-operativas, de fomento o promoción o atendiendo circunstancias propias de la zona o región de influencia del puerto. Esta norma será aplicable a situaciones generales o particulares.

24. VALUACION DE INMUEBLES:

- 24.1. La cesión a particulares de edificios, mejoras e instalaciones, se ajustara a las tarifas respectivas adicionándose a estas el seis por ciento (6%) anual sobre el valor de dichos bienes, el que será actualizado de acuerdo con la reglamentación vigente.
- 24.2. En los casos previstos en el punto 31, el permisionario abonara la valuación del inmueble de acuerdo con su estado previo a las mejoras a introducirle, hasta la compensación prevista. Producida la misma, continuara abonando dicho concepto a la nueva valorización que el bien registre una vez incorporadas dichas mejoras.
- 24.3. En los casos previstos en los puntos 32 y 33, el permisionario abonara la valuación del inmueble de acuerdo al estado del mismo previo a las mejoras a introducir, hasta el vencimiento del plazo del permiso.
- 24.4. En los casos de inmuebles construidos por los titulares del Permiso de Uso que por accesión física pasen a integrar el patrimonio de laUN.E.PO.S.C., y que posteriormente el permiso aludido fuere renovado a favor del mismo permisionario, se liquidara en concepto de Valor Inmueble una tasa del tres por ciento (3%) anual.

25. OCUPACION DE INMUEBLES:

- TARIFA I-A -

- 25.1 TERRENOS: Se abonara la tarifa que corresponda, sobre la base de la superficie concedida y en orden a la categoría del puerto y zona donde se halla ubicado
- 25.2 TERRENOS ABARCANDO DOS O MAS ZONAS: Abonaran la tarifa que corresponda a la mas gravada.

25.3 OCUPACIONES DIVERSAS:

25.3.1 Instalaciones aéreas-aleros, toldos y galerías:

Se computara como superficie de ocupación la mayor proyección sobre el terreno, existan o no elementos de apoyo en el espacio afectado.



25.3.2 Cañerías:

Las cañerías que se instalen a través de muelle para atender el movimiento de carga y descarga de combustibles líquidos, aceites, derivados, ácidos y productos químicos, vinculados con plantas industriales, usinas, silos, etc., estarán exentas de pago. Los productos movilizados por intermedio de estos conductos quedaran sujetos al pago de las tarifas por Servicios a las Cargas.

25.3.3 Vía férrea particular:

25.3.3.1 Espacio para tendido de vías:

A los fines de la aplicación de la tarifa se computara por ancho de trocha.

25.3.3.2 Cesión de vías particulares:

Si las vías instaladas fueran cedidas sin cargo y compartidas con la Administración Portuaria y aceptadas por esta, será de aplicación el pago del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa.

25.3.3.3 Conservación de vías particulares:

Estará a cargo del permisionario, quien podrá solicitar, a su exclusivo cargo la ejecución de esos trabajos por la Administración Portuaria.

25.3.4 Cables subterráneos y aéreos:

25.3.4.1 Aplicación de la tarifa:

Se abonara esta tarifa por la ocupación de terrenos o espacios aéreos para el tendido de cables eléctricos, telefónicos o telegráficos, subterráneos y/o aéreos, en la zona de jurisdicción portuaria, sin que ello de derecho al uso exclusivo del espacio ocupado por dichas instalaciones.

25.3.4.2 Retiro de las instalaciones:

La permisionaria queda obligada al retiro, remoción o traslado de las instalaciones, sin derecho a reclamo o indemnización alguna, cuando las necesidades de la explotación portuaria o la ejecución de las obras en el lugar lo requieran.

25.3.4.3 Exentas de pago:

Las empresas de servicios públicos.

26. DERECHOS DE EXPLOTACION – TARIFA II-A:

Comprende la restitución proporcional compensatoria de los gastos que demandan los servicios portuarios generales de prestación tacita por la conservación y mantenimiento en orden funcional de la infraestructura y recinto portuario, conforme a la descripción del apartado 6. de las Normas de Servicios a las Mercaderías.

Será exigible a todas las actividades que se desarrollen en el puerto y se aplicara en orden a los niveles establecidos en el cuadro tarifario respectivo y a las presentes normas.

26.1. Forma de Liquidación:

26.1.1 Exigibilidad:

La exigibilidad del pago del Derecho de Explotación comenzara a tener vigencia con arreglo a lo siguiente: Cincuenta por ciento (50%) a partir de la fecha de formalizarse la tenencia del inmueble y cien por ciento (100%) una vez transcurrido el periodo previsto en el acto aprobatorio de la documentación técnica presentada por el permisionario para la finalización de las obras proyectadas y aun en el caso de plantearse, por cualquier circunstancia, una eventual prorroga del plazo en los términos del punto 30, de estas normas.



26.1.2 Sectores sin parcelar:

En el caso de instalaciones y secciones de un mismo permisionario, separadas entre si, ubicados en terrenos inmediatos adyacentes formando una sola unidad, procederá el pago que corresponda a la instalación o actividad mas importante.

26.1.3 Sectores parcelados con o sin destino preestablecido:

En los sectores parcelados con o sin habilitación para desarrollar actividades especificas y afines con el quehacer operativo del puerto, se deberá pagar el Derecho de Explotación correspondiente por cada una de las parcelas utilizadas, sean o no colindantes, y aun cuando ellas estén destinadas a complementar o ampliar el objeto de la ocupación principal acordada. El mismo será aplicado, con carácter restrictivo, en aquellos lugares que, a juicio de la Administración Portuaria Local, existan amanzanamientos predeterminados y el otorgamiento de sus predios este sujeto a parcelamientos previos, aun en el caso en que cualquiera de las fracciones emergentes se destinen al emplazamiento permanente o no de las instalaciones y/o afectaciones auxiliares, complementarias o ampliatorias, de la explotación principal realizada por el permisionario.

26.1.4 Inactividad derivada por falta de uso de inmueble acordado.

Recargo del Derecho de Explotación:

Los titulares de permisos de uso, cualesquiera sea la naturaleza y destino de la ocupación, deberá abonar Derecho de Explotación exigible aun en los casos en que no fueren utilizados totalmente para cumplir los fines que decidieron su otorgamiento. La inactividad manifiesta y/o falta de uso integral del inmueble deberá ser analizada por la Administración Portuaria Local, quien propondrá las medidas que estime pertinentes.

26.2. Elementos de uso interno en establecimientos industriales, depósitos de almacenaje, instalaciones areneras, etc.:

No estarán sujetos al pago de Tarifa II-A los elementos o instalaciones de estos establecimientos, siempre que se hallen afectados a operaciones internas de los mismos y que sean complementarios de la actividad principal gravada por dicha tarifa.

26.3. Plazo para instalación de elementos mecánicos:

El plazo máximo para la instalación de elementos mecánicos (guinches, palas mecánicas, cintas transportadoras o elevadoras, etc.) que están sujetos al pago del Derecho de Explotación, será de 15 (quince) días corridos de la fecha de autorización, aun cuando el ingreso de efectúe con posterioridad.

26.3.1. Retiro de elementos:

Será autorizado por la Administración Portuaria Local y dejara de aplicarse el Derecho de Explotación correspondiente, desde el momento de procederse al retiro del elemento de la jurisdicción portuaria.

26.3.2. Retiro de elementos sin autorización:

De producirse el retiro de elementos sin autorización, el permisionario se hará pasible de la penalidad máxima establecida en la escala de valores en los Puntos 43. y 44. .

26.4. Instalaciones fuera del dominio del puerto con vinculación física a este:

Cuando las mismas se conecten a muelle abonaran el cien por ciento (100%) de la tarifa.

Cuando se hallen vinculadas mediante instalaciones fijas con la ribera de los ríos navegables, corresponderá el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa.

Independientemente de la liquidación que corresponda por la Tarifa I-A, de aplicación accesoria en función a los espacios afectados por elementos o instalaciones, será exigible el pago del Derecho de Explotación, cuyo importe surgirá de facturar tres (3) básicas de dicho concepto tarifario o el que se establezca en el futuro en su reemplazo.



26.5. Ocupaciones Diversas:

26.5.1. Comercio anexo a vivienda:

Además de tributar el canon por ocupación de inmueble, esta sujeto al pago de la Tarifa II-A que corresponda por la totalidad de la superficie ocupada.

26.5.2. Actividades integradas a Entidades Deportivas (Restaurantes, confiterías y guarderías náuticas):

Estarán sujetas, en la superficie proporcional ocupada, al pago total de la Tarifa II-A pertinente.

26.5.3. Instalaciones no contempladas:

Deberán asimilarse a las de mayor parecido; caso contrario, la UN.E.PO.S.C., a propuesta de la Administración Portuaria Local, determinara el Derecho de Explotación a aplicar.

26.5.4. Servicios portuarios similares a los que presta el puerto:

Tarifa compensatoria:

Cuando se autorice a particulares y Organismos del Estado la instalación de elementos en muelle o ribera, afectados a servicios u operaciones portuarias similares a los que presta el puerto en la misma zona, la UN.E.PO.S.C. establecerá, en cada caso, el Derecho de Explotación o tarifa convencional que deberá el permisionario.

26.5.5. Equipos surtidos múltiples:

Cuando se instalen tres (3) o mas surtidores de expendio al publico del mismo permisionario, que en conjunto formen una sola unidad de explotación en un mismo lugar del puerto, se aplicara el Derecho de Explotación correspondiente a Estación de Servicio.

26.6. Uso de vía férrea de puerto:

26.6.1. Uso común:

Quedaran sujetas al pago de la Tarifa II-A, inciso d) 2 que incluye la conservación, excepto la reparación de averías imputables al causante.

26.6.2. Uso exclusivo:

Será de aplicación la Tarifa II-A, inciso d) 1, estando a su exclusivo cargo la conservación de las vías, pudiendo solicitar a su vez la ejecución de esos trabajos por la Administración Portuaria, los que también estarán bajo su exclusivo cargo.

26.7. Servicios de apoyo a los buques:

26.7.1. Reparación:

Cuando se realicen trabajos de reparación de buques en muelle, se cobrara al taller naval que ejecute los mismos la Tarifa I-A, inciso e), considerándose la superficie del espacio hipotético a utilizar sobre la base de calcular el largo de la eslora del buque por diez metros de ancho. Los elementos y herramientas que se ingresen estarán exentos del pago de los servicios "técnicos-administrativos" que pudieran corresponder.

26.7.2. Proveedores de rancho:

Los proveedores de víveres, combustibles, agua, etc., deberán abonar el equivalente a dos básicas de la Tarifa II-A.

OBLIGACIONES:

27. OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS:

Está obligado a:



- 27.1. Cumplir con las reglamentaciones de carácter general y particular, vigentes o futuras, que sean de aplicación a la ocupación y actividad desarrollada.
- 27.2. Cumplir con las condiciones especiales que se determinen al formalizarse la ocupación.
- 27.3. Responder por los desperfectos, averías y demás daños que como consecuencia directa o indirecta de las actividades que realiza el ocupante, se ocasionen a las instalaciones portuarias o a terceros.
- 27.4. Mantener sus instalaciones en buen estado de conservación, pintura e higiene y efectuar la limpieza diaria de la zona de ocupación y sus adyacencias, debiendo acatar las indicaciones que formule la Administración Portuaria Local: en su defecto, esta última podrá realizar los trabajos correspondientes con cargo al usuario y/o proceder a la inhabilitación de las instalaciones.
- 27.5. No ocupar mayor superficie que la concedida, ni ampliar, modificar o reparar las obras y/o instalaciones autorizadas o cambiar el destino de la ocupación sin previa autorización, reservándose la UN.E.PO.S.C. la potestad de acordarlo o denegarlo.
- 27.6. Cumplir, dentro de los plazos acordados y con arreglo a lo establecido en estas Normas, con la gestión "técnico-administrativa" referenciadas a las obras civiles, instalaciones y elementos de cualquier naturaleza a ejecutar o introducir en el predio o espacio concedido.
- 27.7. Ajustar las construcciones o instalaciones al tipo, materiales y condiciones técnicas que rijan en el puerto o que se establezcan al autorizarse aquellas.
- 27.8. Custodiar los bienes y elementos permisionados quedando a su cargo la responsabilidad por los deterioros que pudieran sufrir, así como por robos o daños causados a los mismos.
- 27.9. Tener en el lugar acordado una carpeta con una copia autenticada de los planos y disposiciones aprobatorias de las obras o instalaciones y el permiso de ocupación.
- 27.10. Instalar y mantener en buenas condiciones de uso los elementos contra incendio que determine la Administración Portuaria Local.
- 27.11. Cumplir con el horario de funcionamiento fijado o que la autoridad competente, para las actividades que desarrollen los particulares en el lugar acordado.
- 27.12. No expender, ni operar en el sitio acordado con otras mercaderías y/o elementos que los autorizados.
- 27.13. Comunicar de inmediato cualquier modificación del domicilio constituido. Caso contrario, se mantendrá subsistente, a todos sus efectos, el denunciado originariamente.
- 27.14. Cancelar ante los organismos responsables de su prestación, las facturaciones provenientes por la utilización de servicios públicos de energía eléctrica, agua corriente, teléfono, gas y/o cualquier otro que utilizare para sus necesidades debiendo proveer e instalar los medidores de consumo de tales servicios.
- 27.15. Poseer en el lugar acordado un Libro de Inspecciones y otro de Quejas, los que serán rubricados por la Administración Portuaria Local.
- 27.16. Instalar, en el lugar visible y conforme a normas que dicte la Administración Portuaria Local, un cartel que identifique al titular del Permiso de Ocupación, indicando actividad y número de expediente autorizante.
- 27.17. Cumplimentar las medidas de seguridad portuaria y de contaminación ambiental o marina, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 890/80 y Leyes Nros. 19587 y 22290 reglamentadas por los Decretos Nros. 351/79 y 1186/83. y cualquier otra legislación accesoria vinculada con la materia.



- 27.18. Tomar a su cargo el pago de los servicios, impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones especiales y todo otro tributo nacional, provincial o municipal establecidos o que se establezcan en el futuro en relación con la actividad autorizada o respecto a las instalaciones y bienes fijos o móviles de su pertinencia y/o de la UN.E.PO.S.C.
- 27.19. Cumplir con las disposiciones que respecto a la actividad establezcan la Administración Nacional de Aduanas, Prefectura Naval Argentina y la Dirección de Sanidad de Fronteras y Transporte, como también de cualquier otro organismo que por índole de sus funciones especificas puedan ejercer algún tipo de control en el particular.

28. DEPOSITO DE GARANTIA DE OCUPACION:

El permisionario, previo a la formalización de la respectiva Acta de Tenencia, deberá constituir un Deposito de Garantía de Ocupación por un equivalente de dos meses de la facturación de los cánones exigibles por Ocupación de terreno, Derecho de Explotación y Valuación Inmueble, según corresponda, el cual deberá ser actualizado periódicamente en función de las variaciones que sufran los mismos en el futuro con carácter general.

28.1. Forma de constitución de la garantía:

Dicho Deposito de Garantía podrá ser constituido en dinero efectivo; aval bancario u otra fianza, esta a satisfacción de la UN.E.PO.S.C., constituyéndose el fiador, cuando así corresponda, como deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos del Articulo 2013 del Código Civil; en títulos, aforados a su valor nominal, de la deuda publica nacional, bonos del tesoro emitidos por el Estado Nacional o cualquier otro valor similar nacional, provincial o municipal, siempre que estos últimos se coticen oficialmente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En caso de ejecución de los valores precedentes, se formulara al permisionario cargo por los gastos que ello ocasione y por la diferencia que resultare, si se liquidare bajo la par.

La UN.E.PO.S.C no abonara intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes. Tampoco efectuara restituciones por acrecentamiento motivados por compensación de conversación o por re valorización de sus cotizaciones en cualquiera de los mercados bursátiles habilitados en el país.

29. DEPOSITO DE GARANTIA ESPECIAL POR EJECUCION DE OBRAS:

El permisionario queda obligado a constituir un Deposito de Garantía Especial por Realización de Obras e Instalaciones, que cubra los riesgos emergentes de las mismas y el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el cual será restituido una vez finalizadas las obras de conformidad y dentro de los plazos autorizados al efecto o afectado en su totalidad de acuerdo al marco de situaciones previstas en el Apartado 30.

29.1. Forma de la constitución de la garantía:

Será constituida con arreglo a lo establecido en el punto 28.1..

29.2. Importe de la Garantía por Ejecución de Obra:

Los importes a depositar serán los que surjan de aplicar los porcentajes y montos presupuestarios establecidos en la escala aprobada en los respectivos cuadros tarifarios.

29.3. Garantía Máxima y Mínima:

Los importes a depositar deberán ajustarse a la escala de valores tabulados y aprobada en los cuadros tarifarios correspondientes.



DOCUMENTACION TECNICA:

30. DOCUMENTACION TECNICA – PLAZOS, INCUMPLIMIENTO – CADUCIDAD DEL PERMISO:

- 30.1. El plazo de presentación de los documentos necesarios para tramitar la ejecución de obras e instalaciones adeudados a los requisitos técnicos y demás disposiciones reglamentarias correspondientes, se fija en treinta (30) días corridos a contar de la fecha de tomar la permisionaria la tenencia del inmueble. Dicho término podrá eventualmente substituirse por otro mayor cuando la importancia y dimensión de los estudios previos y trabajos a realizar justifiquen tal otorgamiento.
- 30.2. Si tras ser aprobada la documentación técnica, la permisionaria desistiere de la ejecución de las obras e instalaciones proyectadas, se hará pasible de la perdida total del "Deposito de Garantía Especial" constituido, aun en el caso de que las mismas hubieran tenido principio de realización y restituya el terreno libre de ocupación y de cosas.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hayan finalizado, total o parcialmente, los trabajos autorizados, la Administración Portuaria Local procederá a afectar íntegramente el "Deposito de Garantía Especial" pudiendo otorgar a titulo de excepción y por única vez, una ampliación del plazo inicial, la cual será calculada en función al volumen de obras inconclusas y contemplando accesoriamente la importancia de las mismas. Con carácter previo, la permisionaria procederá a reconstituir el "Deposito de Garantía Especial" sobre la base de actualizar el monto del presupuesto aprobado en base a los índices de "Costos de la Construcción-Nivel General" publicados por el INDEC.

Vencido el nuevo termino propondrá la caducidad del "permiso de ocupación", en tanto y en cuanto pudiere comprobarse la existencia de una mora deliberada en la terminación de las obras o que el desarrollo del "Plan de Trabajos" justifique la adopción de la medida con perdida global del "Deposito de Garantía Especial" reconstituido.

OBRAS Y MEJORAS QUE SE INTRODUZCAN EN INMUEBLES PORTUARIOS:

31. CON COMPENSACION CANCELATORIA DE PAGO:

La UN.E.PO.S.C podrá autorizar la introducción de mejoras permanentes en inmuebles portuarios conviniendo que una parte de las inversiones a realizar sean compensadas con los importes correspondientes a los cánones de ocupación, derecho de explotación o valor inmueble durante un lapso predeterminado, valorizados en función al monto de la inversión y el periodo de amortización.

Para determinar el plazo y condiciones de la ocupación se considerara como máximo hasta un ochenta por ciento (80%) del valor de las obras y/o instalaciones en base al presupuesto que apruebe la dependencia competente de la UN.E.PO.S.C. Cuando se produzca la revocación antes el plazo establecido, se indemnizara en proporción al periodo que faltare para completar el termino del permiso y sobre el monto reconocido al fijarse el plazo.

La incidencia de estas mejoras en la valuación del inmueble será considerada de acuerdo a lo establecido en el punto 24.2.

32. SIN COMPENSACION CANCELATORIA DE PAGO:

La UN.E.PO.S.C. podrá autorizar la realización de mejoras a cargo exclusivo del permisionario sin otorgar compensación del orden de las previstas en el punto anterior.

En estos casos la valorización inmueble se determinara en base a lo establecido en el punto 24.3. .



33. CON DESMANTELAMIENTO DE BIENES DE LA UN.E.PO.S.C.:

Cuando por motivos vinculados a la creación de nuevas obras por parte del permisionario, este requiera el desmantelamiento de bienes preexistentes de propiedad del puerto, podrá acordarse lo solicitado, previo análisis favorable de oportunidad y convivencia, en el que deberá preverse que las nuevas obras a realizar compensen patrimonialmente por las resignadas.

En estos casos la valorización inmueble se determinara en base a lo establecido en el punto 24.3. .

34. ACCECION FISICA:

Todas las obras, instalaciones y mejoras que se ejecuten en el terreno o edificio concedido y que tengan carácter permanente serán considerados como una accesión de dominio, quedando incorporadas al patrimonio portuario una vez finalizado el plazo de vigencia de la ocupación acordada.

La permisionaria no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna o solicitar resarcimiento por gastos o inversiones de cualquier naturaleza.

35. INCENDIO Y RIESGOS AFINES:

Deberá cubrir los riesgos de incendio, explosión, rayo, huracán, vendaval, ciclón o tornado, daños materiales por hechos de huelga o lock-out o de tumulto, vandalismo, terrorismo, impacto de vehículos terrestres o aeronaves.

La suma que cubrirá dicho seguro será establecida por la Administración Portuaria Local y su periodo de cobertura deberá compatibilizar con el término del permiso de uso.

36. RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS:

Cubriera los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a personas, inmuebles, muebles y/o semovientes de la UN.E.PO.S.C. y/o de terceros inclusive, ubicados dentro del lugar ocupado y/o sobre áreas linderas al mismo que puedan verse afectados a raíz de accidentes o siniestros producidos por hechos cometidos por sus dependientes, vehículos o cosas de que se sirve para el desarrollo de las actividades autorizadas.

37. DE ACCIDENTES DE TRABAJO:

Cubrirá al personal, cualquiera fuere su jerarquía, que cumpla tareas regulares en el lugar en los riesgos de muerte, incapacidad parcial o total, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 9.688 y sus modificaciones, incluida la Ley 21.034, que se encuentren vigentes a la fecha de celebración de dicho seguro.

38. EXPLOTACION DIRECTA POR EL PERMISIONARIO:

La explotación del lugar acordado deberá ser realizada por el permisionario, pudiendo solo incorporar a terceros en carácter de empleados u obreros, con sujeción al régimen laboral fijado oficialmente a la actividad, no admitiéndose bajo ninguna circunstancia que la explotación comercial sea efectuada por terceros mediante coparticipación, cesión, transferencia o contratación de aquel.

La trasgresión a estas normas podría ser motivo de caducidad.

TRANSFERENCIAS:

39. TRANSFERENCIAS DE OCUPACIONES:

Los permisionarios no podrán, so pena de caducidad, transferir ceder o compartir los derechos emergentes del permiso de uso acordado sin previo consentimiento de la UN.E.PO.S.C quien se reserva la facultad de autorizar o denegar cualquiera de los casos señalados y/o modificar las condiciones establecidas originalmente.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad del permiso de ocupación.



40. CONSTANCIA DE LIBRE DE DEUDA:

No se dará curso a ningún pedido de transferencia sin que previamente se acredite que el titular del permiso de uso adeuda suma alguna por ningún concepto tarifario, condición que cubrirá hasta el día de ingreso de la solicitud debiendo el mismo abonar el Servicio Técnico-Administrativo y establecido para este tipo de tramite.

41. CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA JURIDICA DE LA RAZON SOCIAL:

Toda alteración que se produzca en el seno del ente social a raíz de cambios que impliquen variar su personalidad jurídica motivados por actos de transformación, fusión y/o escisión de su estructura legal conforme a las disposiciones que emanan de la Ley de Sociedades Comerciales, deberá ser previamente comunicada a la UN.E.PO.S.C. con el fin de que esta autorice la continuidad de la relación permisiva existente y/o modifique las condiciones establecidas originariamente.

El incumplimiento de esta obligación, podrá dar lugar a la caducidad del permiso de ocupación.

41.1. Cambios de socios, directores o administradores sociales. Venta del paquete mayoritario de acciones:

Las modificaciones que dentro de la estructura legal de la sociedad comercial puedan devenir a raíz de alguna de las circunstancias apuntadas en el rubro, serán puestas en conocimiento de la UN.E.PO.S.C. a los efectos de su reconocimiento. En todos los casos, las mismas deberán satisfacer los recaudos prescriptos en la Ley de Sociedades Comerciales y demás disposiciones conexas que reglan el funcionamiento de estas.

42. DERECHO DE TRANSFERENCIA:

En caso de que la UN.E.PO.S.C. decida autorizar la transferencia del permiso de uso, las partes (cominente y cesionario) quedaran solidariamente obligadas al pago de un "Derecho de Transferencia" el cual estará conformado por el dos por ciento (2%) de la suma que resulte de facturar los cánones por ocupación, Derechos de Explotación y Valuación Inmueble correspondientes al periodo que reste para finalizar el plazo del permiso, calculado en base a los valores vigentes al momento del pago de dicho derecho.

El importe mínimo a tributar en concepto de "Derechos de Transferencias" será equivalente al valor de Cinco (5) Básicas de la Tarifa II-A por Servicios Técnico-Administrativos, será acreditada a cuenta del pago del Derecho de Transferencia para el caso de ser aprobado el acto.

- 42.1. A efectos del cálculo del plazo a considerar para el establecimiento del Derecho de Transferencia se seguirán los siguientes lineamientos:
 - 42.1.1. Permisos con Plazo a Termino; lo que resta cumplir del plazo.
 - 42.1.2. Permisos con Plazo a Término con Cláusula de Prorroga a opción del permisionario o automática:
 - 42.1.2.1. En caso de solicitar la transferencia durante la vigencia del plazo original, se adicionara a lo que resta de cumplir el mismo, el periodo previsto como prorroga.
 - 42.1.2.2. Si la transferencia se resolviera durante el periodo de prorroga, se computara lo que resta cumplir de esta.
 - 42.1.3. Cuando se trate de Permisos Precarios, sin plazos, o por un año tácitamente renovable, deberá computarse lo que falte cumplir del año, mas UN (1) año.
 - 42.1.4. Al iniciarse el trámite administrativo deberá notificarse a los presentes acerca del pago del Derecho de transferencia, quienes deberán prestar conformidad respecto al mismo para el caso de que resulte aprobada.



43. ESCALA DE SANCIONES:

El permisionario podrá ser pasible de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento; b) Multa; c) Inhabilitación; d) Caducidad.

44. PROPORCIONALIDAD DE LAS SANCIONES:

Las sanciones deberán ser proporcionales a la gravedad de las infracciones cometidas y serán razonablemente incrementadas en los casos de reincidencia.

45. MULTAS:

Las infracciones cometidas por los permisionarios, darán lugar a la aplicación de multas cuyos montos, mínimo y máximo, son los que resultan de la escala de valores aprobada y vigente al momento de su sanción, según importantes publicados en los cuadros tarifarios correspondientes.

Al margen de la multa progresiva fijada en el párrafo anterior, la Administración Portuaria local podrá disponer, en cualquier momento, la aplicación de una multa mayor con inhabilitación temporaria de las instalaciones cuando la gravedad de la infracción y/o reiteradas transgresiones y/o incumplimiento de las condiciones estipuladas al permiso de uso, justifique, a juicio de aquella, la adopción de la medida. En cualquier caso, el titular del permiso de uso será el único responsable de los actos y transgresiones que cometa el personal afectado a la explotación comercial y/o industrial autorizada sin perjuicio de las acciones o reclamos que puedan demandar o interponer terceros interesados.

PARTE 2 – ESPACIOS PARA PUBLICIDAD COMERCIAL

46. APLICACIÓN TARIFARIA:

Quedan sujetos al pago del canon respectivo (Tarifa III-A) los anuncios publicitarios ubicados sobre terrenos, edificios, cercos y/o cualquier tipo de instalación portuaria, incluidos sitios o locales afectados al desarrollo de actividades comerciales, industriales o que sirvan de apoyo a las mismas, sean estas oficiales o privadas.

47. PAGO:

Será exigible a partir de la fecha de suscribirse el "Acta de Tenencia", situación que deberá producirse dentro de los quince (15) días corridos de acordada la respectiva autorización. La falta de colocación de los anuncios publicitarios en dicho lapso, no exime al permisionario del pago correspondiente.

47.1. Exento de pago: No están sujetos al pago de la tarifa pertinente textos que contengan la denominación del comercio, industria, razón social, marcas de fabrica y/o elementos distintivos del negocio, siempre y cuando ellos estén adosados a paredes del establecimiento o dentro de los limites del terreno ocupado por el mismo.

48. ALCANCES Y DEFINICIONES:

Se entenderá por "Anuncio Publicitario" a toda leyenda, inscripción, signo, símbolo, dibujo o estructura representativa que pueda ser percibida en o desde la vía publica, quedando los sujetos de la actividad publicitaria clasificados en :

- 48.1. ANUNCIANTES: Serán considerados como tales toda persona física o jurídica que a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad propia, realice por si o con intervención de una agencia de publicidad la promoción o difusión publica de sus productos o servicios.
- 48.2. AGENCIAS DE PUBLICIDAD: Serán consideradas como tales toda persona física o jurídica que tome a su cargo, por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación y planificación técnica de los elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales o cualquier actividad vinculada con ese objeto.



48.3. INDUSTRIAL PUBLICITARIO: Será considerado como tal toda persona física o jurídica que elabora, produce, ejecuta o instala o de cualquier otra forma realiza los elementos utilizados en la actividad publicitaria.

49. PROHIBICIONES:

Los anuncios no deberán:

- 49.1. Vulnerar las normas de gramática castellana, incurriendo en errores de semántica, de sintaxis y/o de ortografía. Utilizar giros verbales o de expresiones ajenas al idioma. Introducir neologismos innecesarios mediante la deformación de vocablos de uso común o barbarismos que afecten la idiomática.
- 49.2. Ofender la moral y las buenas costumbres.
- 49.3. Contravenir disposiciones contenidas en el Reglamento general de Transito para calles y caminos de la Republica.
- 49.4. Perjudicar la visibilidad de señales de transito u otras advertencias de interés general.
- 49.5. Transgredir las condiciones de instalación previstas, así como también la de los actos aprobatorios de la documentación técnica presentada.
- 49.6. Variar la altura máxima permitida, como tampoco la mínima de su colocación, medidas ambas a partir del punto que se haya fijado como cota base del solado de cada predio o sector donde serán ubicados.

50. ELEMENTOS PORTANTES DE LOS ANUNCIOS:

- 50.1. Cartelera o pantalla: Son aquellas que se destinan a la fijación de fiches.
- 50.2. Estructura de sostén: Son aquellas instalaciones portantes de los anuncios y de las carteleras.
- 50.3. Parámetro: Se considera como tal, a cualquiera de los muros exteriores que conforman el edificio.

51. CARACTERISTICAS:

- 51.1. Afiches: Anuncio pintado o impreso en papel para ser fijado en pantalla o cartelera.
- 51.2. Iluminado: Recibe luz artificial mediante fuentes luminosas externas, instaladas ex profeso delante, atrás o a un costado del anuncio.
- 51.3. Luminosos: Emite luz propia porque el mensaje publicitario, texto y/o la imagen esta formada por elementos luminosos (tubos de gas de neon o similares, lámparas, etc.).
- 51.4. Animado: Produce sensación de movimiento por articulación de sus partes o por efectos de luces.
- 51.5. Estructuras representativas: El tipo de anuncio que posee o no las forma geométricas comunes, o consistentes en esqueletos o armazón de cualquier material, simple, luminoso, iluminado o animado, con inscripciones o figuras.

52. SUPERFICIE A COMPUTAR:

Se medirá por el área de polígono que circunscribe al anuncio, pasando por los puntos extremos. El marco forma parte del polígono, no así el pedestal y la estructura portante.

53. DOCUMENTACION EXIGIBLE:

El interesado en obtener la colocación o fijación de letreros, carteles o avisos de publicidad comercial, deberá someter a la aprobación de la Administración Portuaria Local los planos de la instalación, texto, leyenda y demás elementos constitutivos de los mismos.



54. GENERALIDADES:

Los "Permisos de Uso" que se soliciten para la colocación de anuncios publicitarios, deberán ser requeridos por quienes se hallen inscriptos en el "Registro de la Publicidad" habilitado por el órgano competente del Municipio local. Queda exento de este requisito, el anunciante que solicite un permiso para anuncios de sus propios productos o servicios.

Las solicitudes de instalación de anuncios publicitarios contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

- A) Lugar de ubicación del o los anuncios.
- B) Particularidades (clasificación, tipo y características).
- C) Superficie del paño publicitario.
- D) Apellido y nombres o Razón Social del o los responsables y domicilio legal constituido.
- E) Leyenda del anuncio.
- F) Cuando se trate de anuncios y/o carteles con textos cambiables, se habilitaran bajo la responsabilidad del patrocinante, en cuanto al cambio del mensaje publicitario, quedando el mismo sujeto al pago de la tarifa correspondiente.

Tratándose de avisos publicitarios colocados en tableros adosados físicamente sobre parámetros o cercos de propiedad portuaria, los sujetos responsables deberán abonar la tarifa prevista para dicho tipo de colocaciones.

Los agentes publicitarios y/o anunciantes directos no podrán efectuar por si solos la colocación o retiro de los avisos, sin mediar, en todos los casos, la autorización previa de la Administración Portuaria local

La instalación de avisos dentro de la jurisdicción portuaria se limitara a la autorización que otorgue la UN.E.PO.S.C. para la ocupación de los espacios respectivos, siendo por cuenta y cargo de los interesados el cumplimiento de las disposiciones y/o gravámenes de cualquier naturaleza existentes o a crearse, emanados de autoridades nacionales, provinciales o municipales, en cuanto los afecten.

A fin de asegurar al máximo el rendimiento publicitario y la estética general de los lugares habilitados, los agentes o anunciantes se obligan a mantener los avisos en perfecto estado de aseo y conservación, reservándose la Administración Portuaria Local el derecho a retirar aquellos que no mostrasen esa condición. Una vez transcurridos quince (15) días corridos desde la fecha que hubieren sido intimados a subsanar tales deficiencias, sin derecho a reclamo de ninguna naturaleza, corriendo por su cuenta y cargo todos los gastos en que incurra dicha Administración a raíz de la remoción de los elementos y/o estructuras que integran la unidad instalada.

Los agentes y/o anunciantes directos serán responsables por todo daño o perjuicio, directo o indirecto que por la colocación, permanencia, remoción o retiro de los avisos u otras instalaciones publicitarias y/o sus elementos complementarios, pudieren ocasionar a personas, semovientes y/o bienes en general, aun cuando aquellos provengan de casos fortuitos o fuerza mayor.

Todos los riesgos emergentes de la explotación publicitaria, como ser, los derivados de incendio o siniestros de cualquier naturaleza, higiene, destrucción total o parcial de los elementos utilizados, moralidad de la publicidad, etc., así como la reparación por daños y perjuicios contractuales o extracontractuales a favor de terceros respecto a esta Sociedad del Estado, correrán también por cuenta y cargo de las agencias o anunciantes responsables.

55. PROCEDIMIENTOS POR TRANSGRESIONES:

Todo agente y/o anunciante directo publicitario que incurriere en transgresiones comprobadas a las normas del presente ordenamiento o a disposiciones que resultaren de aplicación, será pasible de las sanciones contempladas en el reglamento de los "Permiso de Uso". Dentro de lo precedentemente expresado, queda también como norma general involucrada dentro de la sanción punible, todo aquello que dificulte, de cualquier manera, el cumplimiento de los fines perseguidos para la jerarquizacion del medio, calidad de los materiales y el respeto cabal de estas normas. La falsedad comprobada de las declaraciones de los anuncios a publicitar, podrá motivar la aplicación de sanciones mayores al solo juicio de la Administración Portuaria local, incluyendo entre ellas la medida de caducidad del "Permiso de Uso" acordado sin derecho a reclamo o indemnización de ninguna especie. Igual acción será adoptada en caso de verificarse cambios de ubicación de las estructuras, avisos o dimensiones autorizadas, situación que dará lugar a labrar la respectiva "Acta de Infracción".



56. INDIVIDUALIZACION:

Cada cartel o cartelera deberá contar en su parte inferior y en forma bien visible, el número de identificación asignado por la Administración Portuaria local y el nombre de la agencia o anunciante publicitario. La falta de cumplimiento de este requisito, a los fines del procedimiento, determinara la aplicación de la sanción pertinente conforme a lo reglado en estas normas.

57. DOCUMENTACION TECNICA:

Para la instalación de los avisos, los sujetos responsables de los permisos deberán presentar planos técnicos de la estructura y/o los elementos que componen el anuncio, confeccionados en original y cuatro (4) copias heliograficas, los que deberán estar firmados por el "Industrial Publicitario" y/o profesional inscriptos en el Registro habilitado en la dependencia competente de la Administración local. Accesoriamente, deberán acompañar memoria descriptiva y presupuesto de cada anuncio publicitario, destacado, tipo y calidad de los materiales que serán utilizados para la correcta ejecución y montaje del mismo. La Administración Portuaria local se reserva el derecho de exigir el retiro de aquellos elementos publicitarios que sean de fabricación defectuosa o que no cumplan con las reglas del arte u observen cualquier tipo de particularidad no contemplada en la documentación técnica aprobada.